



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada, para la instalación de fabricación de carbón vegetal, en el término municipal de Zahínos. (2017060512)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de enero de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal promovida por D. Félix Eduardo Águedo González en Zahínos (Badajoz) con DNI: 9451891H.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. La actividad se ubica en las parcelas catastrales 85, 86, 87, 88 y 89 del polígono 2 del término municipal de Zahínos (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 677.145 m; Y = 4.246.967 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 29 de abril de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Obra en el expediente el informe municipal, de fecha 17 de mayo de 2016, referido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, que tiene carácter preceptivo y vinculante para la Dirección General de Medio Ambiente a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél. Este informe reza: "Que la parcela no cuenta con la superficie mínima para poder edificar según las Normas Subsidiarias de la localidad".

Sexto. Mediante Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014 se desestimó a D. Félix Águedo González la solicitud de autorización ambiental unificada para instalación de fabricación de carbón vegetal en las parcelas catastrales 85, 86, 87, 88 y 89 del polígono 2 del término municipal de Zahínos, por considerarse que el proyecto no era compatible con el planeamiento urbanístico al haber denegado la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo la calificación urbanística (Expte.: 10/001/BA). Actualmente, se tramita nueva solicitud de calificación urbanística bajo el expediente 2015/064/BA, según información obtenida en <http://www.ideextremadura.com/IDEEXVisor/>.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y



Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 22 de julio de 2016 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

El promotor presentó alegaciones el 6 de septiembre de 2016 indicando que se estaba tramitando la calificación urbanística para obtener la exención de parcela mínima. En estas alegaciones también se reflejó que la instalación comparte parcela con otra instalación de producción de carbón vegetal que ya cuenta con autorización ambiental unificada a nombre de Carbones y Leñas Zahínos, SL (expediente AAU11/162). Las parcelas catastrales que comparten estas dos instalaciones de producción de carbón vegetal son la 85 y la 88 del polígono 2 del término municipal de Zahínos.

Obra en el expediente un informe del Servicio de Urbanismo de 23/11/2016 en el que se indicaba que el expediente de calificación urbanística que está tramitando para esta instalación está pendiente de informe de impacto ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por D. Félix Eduardo Aguedo González, para la instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Zahínos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por informe municipal con pronunciamiento negativo, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/027. Además, este



proyecto debería haberse tramitado como una modificación del expediente AAU11/162, al no poderse otorgar más de una autorización ambiental unificada distintas a una misma instalación.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 24 de febrero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

